

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 250

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicación: 2021-01890-00
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
Demandado: OSCAR MARINO ARROYAVE VELLECI

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION DE LA GARANTIA referenciada, a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita *“se oficie al parqueadero CALIPARKING disponiendo, que los valores de bodegaje solo deberán liquidarse desde el momento en que el despacho, recibió comunicación en la cual informaban que el vehículo con placas se encontraba en sus bodegas, y no desde la fecha relacionada en la liquidación recibida. Toda vez que, se desconocía que el vehículo se encontraba en esta bodega, y esto no permitió solicitar la entrega del automotor para continuar con el trámite de apropiación pertinente, incrementado los costos”*

Una vez allegado dicho requerimiento, se corrió traslado de la solicitud al parqueadero en mención quien cuenta con la custodia del mismo, para que se pronunciara frente a la solicitud realizada por la apoderada judicial, en tanto trata de cuestiones económicas.

En respuesta CALIPARKING MULTISER indico,

El vehículo automotor de placas **GFS416** ingreso a nuestras instalaciones el 15 DE MARZO DE 2022, de acuerdo con el inventario 6504 e informe policivo que para los fines pertinentes se anexa con la presente.

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S** no es la encargada de los decomisos, puesto que quien inmovilización de los vehículos automotores por orden de autoridad competente, es la Policía Nacional o un Agente de Tránsito.

En este proceso la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, desconoce los pormenores de la actuación de instancia, en razón a que, **no es Parte dentro del mismo**, pues, su función es la de servir de apoyo logístico a las Autoridades Judiciales en la práctica de Medidas Cautelares que recaigan sobre vehículos automotores previamente Embargados y con orden de Decomiso para su posterior Secuestro, mediante el cual, se perfecciona la Medida Cautelar ordenada por el Juez de Conocimiento.

Así mismo, se debe informar a la parte demandante que conforme a los deberes que la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S tiene como parqueadero autorizado, los primeros 5 días de cada mes se ha estado remitiendo informe o balance de los vehículos que se encuentran en nuestras instalaciones a cada uno de los despachos judiciales, y para el tema que nos convoca no ha sido la excepción, pues al despacho se le ha remitido el informe y/o balance sin falta, por medio del cual se relaciona la placa del vehículo, datos del proceso (juzgado, radicación, demandante y demandado), fecha de ingreso y los valores liquidados con corte del mes inmediatamente anterior, constancia de ello, me permito reproducir las capturas de pantalla para su conocimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez aclarada tal situación la parte demandada, solicita al despacho, *“se sirva verificar si la información dada por el parqueadero es cierta, sobre el informe de inmovilización de los automotores, de ser así, porque esta información no fue incorporada al expediente para que los demandantes tuvieran conocimiento de la fecha y lugar de la inmovilización del automotor cuya aprehensión se pretende”*

Al respecto y en contestación a su solicitud, se permite manifestar el despacho que la autoridad competente para dejar a disposición el vehículo a cargo de la entidad que usted representa es la Policía Nacional, tal como lo ordenó el auto admisorio de la solicitud y se consignó en el oficio a ellos remitido, véase,

OFICIO No. 907

Señores
POLICIA NACIONAL- AUTOMOTORES

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicación: 2021-01890-00
Demandante: BANCO SANTANDER S.A
Demandado: OSCAR MARINO ARROYAVE VALLECILLA

Por así haberlo dispuesto éste despacho en providencia dictada dentro del proceso DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, distinguido con radicado No 2021-01890-00, que adelanta BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial abogada GINA PATRCIA SANTACRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 59.793.553 T.P 60.789 del C.S.de la J, en contra de OSCAR MARINO ARROYAVE VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.689.352 ordenó oficiar a la Policía Nacional –Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características PLACAS: **GFS416** MODELO: 2020, MARCA: NISSAN, COLOR: GRIS, LINEA: NP300 FRONTIER, SERVICIO: PARTICULAR matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional –Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

Aclarado lo anterior, se evidencia que no obra en el expediente informe de la Policía Nacional por el cual haya puesto a disposición el vehículo al acreedor, así como tampoco se realizó tal informe a este despacho judicial, para proceder a ponerlo en su conocimiento, situación que tampoco corroboró el parqueadero al recibir el mismo en sus instalaciones.

Ahora, si bien es cierto el parqueadero rinde un informe mensual de los vehículos que tienen en custodia, el mismo debe verificar que una vez ingresen, la entidad de tránsito y/o policía nacional ya hayan puesto en conocimiento dicha aprehensión a las partes en comento, (con constancia de recibido) o realizarlo de manera inmediata al despacho judicial anexando el informe policial y no esperar al mes siguiente, para evitar este tipo de eventualidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la solicitud de liquidación de valores de bodegaje, debe recordarse que el presente asunto versa sobre la aprehensión del vehículo y no se instituyó para cuestiones económicas, ni puede el juez ordenar liquidaciones de este tipo, cuyos trámites son internos.

En consideración a lo anterior, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el sentido de ordenar requerir al parqueadero CALIPARKING MULTISER la liquidación de valores de bodegaje, según lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: INFORMAR de la presente decisión al parqueadero CALIPARKING MULTISER.

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC